

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Marzo de 1909.

NUM. 790

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Frenet, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 37, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Rusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 99, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 18. Casa particular: Parque de la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, halla de venta, impresa en folleto, ley 58 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 19 de Enero de 1908.

Tesorero General de la República,

CARLOS YOAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Página 8

Sección de Justicia.

Resolución número 40, de 2 de Marzo de 1909.

Resolución número 41, de 2 de Marzo de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 7, de 2 de Marzo de 1909.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 14 de 1909, de 2 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.

Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Auto número 13 de 23 de Enero de 1909.

Auto número 15 de 4 de Febrero de 1909.

Descargos del ex-Administrador de Hacienda de Colón a los r.p.a. os contenidos en varios Autos del Tribunal de Cuentas.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 40.—Panamá, 2 de Marzo de 1909.

Joseph James, reo del delito de hurto, condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 11 de Enero de 1903, reformatoria de la que profirió en primera instancia el señor Juez 2.º del Circuito de Colón, el 13 de Diciembre de 1907, a sufrir la pena de treinta meses de presidio, solicita rebaja de la tercera parte de la expresada pena.

Del examen de la documentación que se tiene a la vista resulta plenamente comprobado que dicho reo ingresó en el Establecimiento de castigo de esta ciudad, el día 20 de Abril del año pasado: que tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, desde el 2 de Julio de 1907, fecha en que fué detenido; que cumple hoy las dos terceras partes de su condena; y que, con el certificado del Director del Presidio acredita su buena conducta durante el tiempo que ha permanecido en la prisión.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse rebaja de la tercera parte de la pena al reo Joseph James, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años, conforme a la respectiva sentencia. Evítese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Pro-

vincia, para que se sirva poner en libertad al referido reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 41.—Panamá, 2 de Marzo de 1909.

Por medio de las diligencias que preceden, pide el reo del delito de hurto Joaquín Mendoza, rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio, a que fué condenado por sentencia del señor Juez 4.º del Circuito de Panamá, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia.

Consta de lo actuado, que la pena de Mendoza se le comienza a contar desde el 2 de Julio del año pasado; que según certifica el señor Director del Presidio, dicho reo ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; y que cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo Joaquín Mendoza la tercera parte de la pena que le fué impuesta, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año, conforme a la sentencia respectiva. Dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia, para lo de su cargo.

Cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 7.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Visto el anterior memorial, y por cuanto resulta que al peticionario señor Frank Ullrich no se le requirió previamente para el pago de la renta del lote número 674, de propiedad nacional, que ocupa en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Revocar la orden comunicada al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en oficio número 91, del 15 de Febrero último, para que se notificara a los dueños de la renta de los lotes nacionales la rescisión de los respectivos contratos.

El señor Administrador procederá a requerir a los dueños por razón de esos contratos de arrendamiento a que paguen lo que adeudan de plazo vencido y les cobrará el valor de la renta con recargo de diez (10) por ciento, de conformidad con cada contrato.

Procederá, asimismo, el señor Administrador a renovar los contratos existentes y a fijar en los nuevos, el precio del arrendamiento que debe pagarse del 1 de Julio de 1909 en adelante, de acuerdo con la tarifa que señala la Ley 77 de 1909 y haciendo insertar la cláusula de que el arrendatario que no haya edificado el terreno del lote con construcciones sólidas y en relación con el término del arrendamiento, seis meses después de firmada la renovación de contrato, se le declarará administrativamente la rescisión del arrendamiento y perderá el arrendatario el derecho a reclamar indemnización alguna por la pérdida del usufructo de terreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 14 DE 1909, (DE 2 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 61 de 1908,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lisandro Galván A., Celador del Castillo de San Lorenzo de Chagres, con la asignación de veinte balboas mensuales (B. 20.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 2 días de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBVRE

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 13 DE 1909, (DE 23 DE ENERO),

por el cual se glosa la cuenta de Administración Provincial de la ciudad de Colón—del mes de Junio 1908—responsable el ex Administrador señor José J. Echecona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Examinada la cuenta del ex-

lida se apuntan:

No ha venido la copia del Acta de ista correspondiente al mes, que debió practicarse como lo dispone el artículo 380 del Decreto Ejecutivo número 77 del año de 1888.

El Estado de Caja manifiesta haber cobrado durante el mes por Ingresos, solamente la suma de B 60,397, siendo lo recaudado, según copia del Libro Diario el Balance Mayor, la de B 60,315,32. El mismo Estado de Caja dice haberse pagado por Egresos B 19,209,80, mientras que lo pagado de acuerdo con la copia del Diario y el Balance asciende a B 19,387,05, como se ve en amparos, hay diferencias.

El Cuadro de Especies Venales trae, no los anteriores, la misma rebaja al pie del Cuadro del 74% de descuento que en junio hace la suma de 39,15. Como, antes se le ha manifestado, las cuentas del señor ex-Administrador que están al examen del crito correspondientes a los meses Noviembre y Diciembre de 1907, Enero a Junio de 1908, han traído los Cuadros de irregularidad apuntando que, como se ve por la copia a su adjunta, da un total en los meses de B 804,35, suma que para sea aprobada necesita indistintamente que se comprueben las Especies Venales han sido dadas de acuerdo con el Decreto número 47 de 1907.

Itan a esta cuenta, como a las anteriores, los comprobantes indispensables sobre Impuesto Comercial y las relaciones de las demás sobradas por Ingresos. Comprobantes marcados del número 1 al 41.

Comprobante número 32 «Ingresos» por Decimio—contiene diligencia para remate de 254 casas de el arrollo que pretende introducirlos de Contrabando; pero acompaña la nota del señor Jefe del Puerto que envió dicho abando a esa oficina, ni la diligencia de arrollo que ha debido practicarse para estimar, como se estima B 218,00; el artículo decimio encontrado; y se viene en conocimiento de que produjo, según el artículo de Remate, la suma de B 103,00 y de ellas se deduce B 103,00 como dice corresponde a los lantes o aprensos, sírvase el ex-Administrador informar en posición se basó para acusar a denunciante el 25% que se da la venta; pues según la Orden número 30 de 1894, en los artículos 10 y 11 se dispone procedimiento muy distinto.

Comprobantes marcados, comprobantes 112, 113, 114 y 115, por los de fondos a la Tesorería en junio por B 128,00 carecen comprobantes indispensables.

Comprobantes marcados, comprobantes 177, 178, 179 y 180 por al. e casas donde funcionan las 13 de Niños en Mayo y Junio «Varones» en Mayo y Junio por B 250,00 ha sido imputada al Capítulo 58 Ter. ar. 234. Sírvase el señor ex-Administrador informar por qué autorizó al imputado el Gasto así y el comprobante de los Comprobantes mediar para rendimientos. Además los de los locales para las escuelas se han venido pagando el mes de Abril último a cada una. Si ha habido camaleones, como no se duda es el hacerlo constar, que se hace de los Contratos 6 autorizaciones.

Nota marcada comprobante ntar la teja a la casa de Niños de Portobelo y alerzo acanalado por B 376, la autorización que debe do por el respectivo Secre-

203 por el servicio de 144 luces en exceso del Contrato B 251,50 no trae la autorización indispensable del señor Secretario de Hacienda a que alude el artículo 28 del Decreto número 37 de 1907.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Glosar esta cuenta y señalar el término de [15] días más el de la distancia al ex-Administrador, señor José J. Echeona, para que conteste los reparos anotados en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Fecha ut-supra.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón, el Auto de reparos, fechado hoy, marcado con el número 13 y dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en la cuenta del mes de Junio de 1908, de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al responsable el ex-Administrador señor José J. Echeona; y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá, será de diez centésimos de de balboa (B 0.10) por cada día de retardo después del término de 15 días señalados en el citado Auto.

Verificada que sea dicha notificación, sírvase devolver este Auto a este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 16 DE 1909,

(DE 4 DE FEBRERO),

por medio del cual se adoptan algunas disposiciones fiscales, en el Juicio de Cuentas seguido en las del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón. Responsable el señor José J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Vistos los oficios del ex-Administrador señor José J. Echeona, en contestación a los Autos de Glosas Números 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 de este Tribunal, dictados con motivo del examen de las cuentas de su manejo, en su carácter de ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, y de Enero a Junio de 1908, en cuyas contestaciones manifiesta—el responsable—denegación por impedimento físico y pecuniario—para la selección y envío a este Despacho de los Documentos Comprobantes que constituyen dichas Cuentas—en lo relativo a los Ingresos y Egresos—Documentos solicitados al responsable por ser de suma importancia para la debida confrontación, que ordena el Artículo 29 de la Ley 56 de 1904; y en virtud de lo preceptuado en el artículo 47 de la misma Ley 56 de 1904,

SE RESUELVE:

Notificar a los señores Romano Emiliani e Isaac L. Toledano, en calidad de fadores constituidos para responder al Gobierno Nacional—del manejo de su fado señor Echeona—según cons-

tembre de 1908—para que en vista de las disposiciones de los artículos 94 y 95 de la citada Ley 56 de 1904 procedan a adquirir y enviar oportunamente a este Tribunal en la forma correcta y con los requisitos prescritos—como lo hacen las demás Oficinas de Hacienda—los Documentos Comprobantes necesarios que faltan para la complementación de las cuentas de Noviembre de 1907 a Junio de 1908, y los que se necesiten para las demás cuentas por presentar del tiempo de su Administración; y señálaseles el término de 30 días contados desde esta fecha para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Auto—bien entendido que al no aceptar esta obligación dentro del plazo de 5 días más el de la distancia—que se les señala, procederá este Tribunal de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 96 y 97 de la tantas veces citada Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese al responsable, a los fadores y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, 4 de Febrero de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón el Auto que precede fechado hoy bajo el número 16, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza para su dicha notificación al señor José J. Echeona, ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, y a los fadores señores Romano Emiliani e Isaac L. Toledano.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto a este Tribunal de Cuentas.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

DESCARGOS

del ex-Administrador de Hacienda de Colón a los reparos contenidos en varios Autos del Tribunal de Cuentas de la República.

Colón, 23 de Diciembre de 1908.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas,

Panamá.

Por el señor Administrador de Hacienda de esta ciudad, he tomado nota del auto de Glosas N° 4, las cuales paso a contestar:

1º No se explica el señor examinador de mi cuenta de Noviembre de 1907, por qué el Estado de Caja muestra un saldo diferente al del Balance del Mayor en la misma fecha, 30 de Noviembre. La explicación es sencilla: El Estado de Caja se extrae de los libros auxiliares con el objeto de dar con anticipación una idea aproximada del saldo en esa fecha, y luego al formular la cuenta principal se hallan errores que se corrigen y vienen naturalmente a establecer esas diferencias que sorprenden al señor examinador.

2º El Acta de visita mensual no se acompaña a la cuenta desde que por diversas causas, que no es del caso recordar, éstas se encuentran en atraso y no es posible pasarlas sobre los mismos libros, exponiéndome de otro modo a producir una nueva sorpresa, por contrapartidas ó corrección de errores, se notara disparidad entre ella y las cuentas correspondientes. Sin embargo no he dejado de remitirlas al señor Visitador Fiscal, mensualmente.

3º La falta de los cuadros a que se refiere esta glosa me es perdonada esta vez; como última, agregó yo, puesto que mis cuentas anteriores han sido aprobadas sin tales cuadros. Cabe observar que las cuentas están ya

por dejándolo pasar por esta vez.

4º Los manifiestos jurados a que se refiere esta glosa reposan en el archivo de la Administración Provincial de Hacienda. Suplicaré al actual Administrador los envíe tan pronto le sea posible.

5º En el cuadro estadístico de especies venales se ha deducido la comisión, porque en ese mes quedaron suprimidos los Expendedores oficiales en Panamá y Colón por Decreto No. 47 de la Secretaría de Hacienda, y en nota número 1861 de 17 de Octubre, con que me fué acompañado ese decreto me dijo mi superior: «Llamo la atención a Ud. especialmente, al artículo 2 del referido decreto, en cuanto «que los expendedores de que se trata, deben comprar al contado y con el descuento que fija la Ley, las especies en cantidades no menores de cien balboas, lo cual evita la formación de cuentas por comisiones.» Entonces se implantó la costumbre de deducir en la forma en que se hizo en el mes de Noviembre. Todo por indicación superior.

6º Ignoro cuáles sean los «talonarios de las órdenes» a que se refiere esta glosa. Si se trata de los talonarios de recibos, ellos no están ya a mi cuidado sino al del actual Administrador.

7º Los interesados jamás han hecho peticiones sino verbales para el pago de Derechos de Faro y en cuanto a los talonarios de recibos, contesto lo mismo que con el referente a cocos.

8º Para la introducción de ganados nunca se han hecho manifiestos jurados, como que no hay sobre qué jurar; ni sobre el valor de las reses, ni sobre su peso, ni sobre su medida y en cuanto a la cantidad esa no se esconde a la mirada de los encargados de los intereses del Fisco, que las verifican sobre las facturas. Después de ese manifiesto jurado, que no existe, a no ser el talonario de recibos, sobre el cual repito lo que dejo dicho al tratar de las glosas 6ª y 7ª, no sé a qué otros documentos se refieren las dos etcéteras que finalizan la glosa.

9º Con respecto a las Encomiendas Postales, si los comprobantes que se me piden son los talonarios de recibos, como tantas veces he dicho, éstos no están hoy en mi poder.

10 Queda contestada con la anterior.

11 La diferencia existente en los pagos a la Sección de Policía en la 2ª década de Noviembre, por error de suma, no recae sobre mí directamente, puesto que si pagué en exceso, así como yo soy responsable al Erario, lo es con respecto a mí el empleado que recibió ese exceso. Oportunamente pediré cuenta de esa diferencia a la Comandancia de Policía de esta Sección; además si mal no recuerdo, al pie del documento correspondiente va anotada la razón de la diferencia.

12 Nada qué objetar tengo al error de que Ud. hace mérito, cometido en el pago de los empleados del Reguardo Nacional. Reintegraré a la Caja los B. 10.00 diferenciales.

13 No puedo aceptar que se me acredite con la diferencia de 100 céntimos de 13 clase que no aparece en el cobro efectuado por el Expendedor Oficial en Octubre; porque esa diferencia fué solicitada por el Expendedor en Portobelo quien debió presentar su cuenta por el 20% que a los Distritos corresponde sobre dicha venta, efectivamente la presenté con fecha 24 de ese mismo mes de Octubre.

Terminada la contestación de glosas, voy a permitirme una observación general: Todas mis cuentas, todas las de mis antecesores han sido aprobadas sin que ese Honorable Tribunal haya pedido más documentos que los que se acostumbraban mandar y no han dejado de mandarse; tiene pues que sorprenderme que la misma entidad que creyó y aprobó

mis cuentas como correctas me haga hoy tales exigencias. La intención humana es á Dios al único á quien no se oculta, y de mí sé decir que siempre me he guiado por la honradez más estricta y apesar de todo me siento en condición de perseguido.

De Ud. atento S. S.,

JOSÉ J. ECHEONA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 145.—Colón, Diciembre 24 de 1908.

Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas.

Panamá.

Es en mi poder su muy atento oficio número 239 bis de 19 del presente, junto con el cual fue recibido por mí el auto número 4 "por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón en Noviembre de 1907; responsable el señor José J. Echeona.

Del auto mencionado he dado conocimiento al señor ex Administrador para que conteste las glosas contenidas en él, y cuanto á los documentos que usted se sirve solicitar de mí, informo á usted:

Los manifiestos jurados á que se refieren los impuestos A. B. C. se conservan en el archivo de esta oficina, que á decir verdad no encontré en orden y por lo tanto es empresa demandada su selección retirándose sobre todo á más de un año de atrás y sin seguridad de poderlos reunir todos.

Los únicos comprobantes existentes sobre contribución á las Compañías de vapores son los talonarios de recibos, en cuanto á las declaraciones juradas que usted menciona al referirse al mismo punto no sé cuáles sean. He entendido que las Compañías de vapores no tienen obligación que la de consignar el pago legal de acuerdo con el número de vapores que arriban al puerto, sin ningún otro requisito.

Los puntos E. F. G. H. los dejo contestados en la misma forma que las letras A. B. C.

Con la exportación de cocos letra T. sucede lo mismo que con las Compañías de vapores. Los exportadores, mediante recibo, pagan su impuesto, de cuya exactitud se toma nota después por los datos que suministra el Resguardo Nacional.

Los comprobantes sobre impuesto de los fletes de Isla Grande y Punta de Toro, son únicamente los Libros de recibos, puesto que nunca los interesados han tenido que dirigir peticiones á esta oficina para el pago de derechos, sino que cuando ha llegado el caso de tratarse de un vapor nuevo, cuyo tonelaje no es conocido, el respectivo Agente, por medio de la patente de navegación ó con un certificado de consumo, ha establecido éste. Hecho eso, en un libro índice se inscribe el nombre del buque, su tonelaje y el derecho á que está sujeto y es esa la norma para el cobro sucesivo.

Sobre la introducción de ganado no se han hecho manifiestos jurados, con solo la factura consular, á la cual se adhiera la estampilla, que expide el correspondiente recibo. En cuanto á la fianza exigida por la Ley, ésta no se refiere al ganado de consumo que paga su derecho, sino al para cría que es exonerado de ese pago y que no se puede beneficiar en 18 meses de introducido.

Las declaraciones de aduana concernientes á las Comendadas Postales son recibidas en esta oficina de la Agencia Postal, se liquida según el caso y luego vuelven á la oficina de su origen, á no ser los talonarios lo mismo que en las impresiones oficiales, no sé á que otro comprobante queda usted referido.

Los documentos que se formularon para recargar con el 25 por ciento una factura del señor Francisco Pérez, no existen en esta oficina.

Como terminadas las cuentas de mi antecesor tendré que formular las mías, suplico á usted se sirva detallarme cuáles son los documentos que deben acompañarse á esas cuentas, pues he estado en la creencia, vista la aprobación de ese Honorable Tribunal á la cuenta de Octubre de 1907, que era suficiente con lo remitido.

De usted muy atento seguro servidor,

(Ido). R. BERMÚDEZ.

Colón, 26 de Diciembre de 1908.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Panamá.

Como las glosas hechas á mi cuenta de Diciembre son las mismas apuntadas en el mes de Noviembre, no puedo menos que, al contestar las últimas, dejar en pie lo que dije en mi contestación anterior por contraerse dichas glosas al envío de dobles comprobantes para cada cuenta, los cuales como dije entonces, repito ahora; están en el archivo de la Administración de Hacienda á cargo del actual Administrador; y como entiendo que por ese Tribunal se van á continuar examinando las demás hasta su terminación (lo que aplando) pero que si resultare algo en mi contra, se sirvan elevarme á cargo líquido lo que sea; siendo entendido, que á mi juicio creo y con razón no deberé al Tesoro de la República ni un maravedí; pero si por desgracia en las cuentas que faltan por rendir por algún error involuntario enviare ese Tribunal que elevarme á cargo líquido alguna suma, ella sería pagada cual cumple á todo el que aspira á ser siempre acreedor de la confianza pública y á la estimación de sus conciudadanos.

Con sentimientos de estima soy del señor Presidente atento seguro servidor,

(Ido). JOSÉ J. ECHEONA.

Colón, 7 de Enero de 1909.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Panamá.

Contesto la 3ª glosa correspondiente al mes de Enero de la manera siguiente:

El inventario de la cuenta del mes de Enero se remitió á la Secretaría de Hacienda con la nota del envío de dicha cuenta.

El acta de visita por no estar los Libros con el día, que es cuando se remite con las cuentas respectivas, se envió como de costumbre al ex Visitador Fiscal señor Tejada; y respecto á lo relacionado con la diferencia en la existencia en Caja, así como de las Estadísticas en las cuales está deducido el 75 por ciento como honorarios para que el expendidor lo mismo que el reclamo de comprobantes, manifiestos, facturas etc., todo fue contestado en la primera glosa y dije también cuando contesté en la 2ª que debía en pie dicha contestación, dejando al cuidado del actual Administrador el envío de dichos documentos que si los pudiere mandar será más bien para interrumpir dicho examen como sucederá indefectiblemente.

Dejo así contestada la 3ª glosa del pasado mes, marcada con el número 6 y plugue al Cielo que ella sea suficiente para que en vista de las dificultades que tiene el actual Administrador para legar los documentos solicitados y de los cuales es imposible saberse también los que corresponden á cada cuenta, se sirva el examinador de ellas aprobarlas por ser de justicia, toda vez que en cinco años de cuentas rendidas, han sido aprobadas las de los Administradores señores Julio Díez, José Luis Paniza Ueros, José Antonio Valverde Puente y las mías hasta el mes de Octubre de 1907; sin esos documentos que á más de no ser comprobantes (y caso de que lo fueran) ellos nunca habrían sido exigidos ni cuando pertenecían á Colombia ni después.

Es del caso ocuparme antes de dar fin á la contestación de esta tercera glosa, de lo que me ha sido dicho ha

pocos días por el Contador de la Administración de Hacienda señor G. Marbotin, sobre las cuentas de Bocas del Toro, oficina que soy yo quien ha dirigido por haberme solicitado y exigido el señor S. Selles á quien por repetidas veces he mandado apuntes en sentido general para aplicarlas á sus cuentas antes de enviarlas á ese Tribunal de Cuentas, pero no recuerdo haberle dicho jamás que debía mandar más comprobantes que los que se han remitido si no pre. Por supuesto, que como yo no soy competente en contabilidad es posible que alguno de esos reconocidos como tales, le hayan ordenado el envío de otros papeles desconocidos para mí que pueden ser comprobantes de Cuentas y han debido, si lo son, ser exigidos desde un principio para que los empleados de manejo lo tuviéramos como regla invariable. Hace mucho tiempo, señor Presidente, que yo no cojo en mis manos el libro que contiene el Decreto Número 77 de 88, y siendo así por haber faltado en esta Administración por efectos del incendio desde el año 90 y no haber sido reemplazado con otro igual-yo por mi parte declaro haber estado trabajando de memoria como Administrador en esta vez, únicamente haciendo recuerdos de lo que pudo quedarme impreso de lo que lo ley y releí hace unos diez y siete años; pero eso no me inhabilita para ver claro los errores que involuntariamente se hayan cometido en las Cuentas de otras Oficinas y de las cuales es el caso por ahora decir que las de Bocas del Toro han sido aprobadas ya. Las razones que tengo para creer que dichas cuentas no son correctas pueden verse en los Balances de cada una de dichas cuentas los cuales reposan en ese Tribunal.

Los Balances de cada mes deben decir la verdad de las operaciones, y si no lo dicen, mal pueden ser aprobados.

Si un Balance por cualquier circunstancia que sea dice que el Haber del Tesoro es de muchos miles de bolbois, cuando apenas faltan tres ó cuatro meses para terminarse la vigencia, no ha dicho la verdad; y si esos mismos Balances señalan gastos en los distintos Capítulos de gastos en contra de la Caja, también han faltado á la verdad si es que el servicio público está pagado, correctamente; y siendo eso evidente como podrá verlo el señor Presidente del Tribunal tanto en los Balances como en los demás documentos de cada cuenta ¿no es cierto que se ve como de bulto una notable diferencia en el examen de las Cuentas de la Administración de Hacienda de Colón, y el de la de Bocas del Toro? Es incontestable que en mis cuentas examinadas hasta el día, salvo el pago de diez bolbois más que aparecen pagados en la nómina del Resguardo de esta ciudad en la Cuenta de Noviembre no hay nada que justifique improbación de ellas, mayormente cuando ya he dicho que se hará el reintegro de dichos diez bolbois los cuales de todos modos están en poder del Cajero quien al pagar dichos sueldos no se ocupó de sumar dicha nómina, sino que á mi entender pagó á cada empleado lo que le correspondía y que es como se hace siempre.

Si después de lo expuesto se resuelve por ese Tribunal dejar mis cuentas en suspenso con perjuicio de las que tiene que rendir en la pasada vigencia del actual Administrador, á mí no me quedará más recurso que tener paciencia y resolverse á morir sin que ellas sean aprobadas pero tendré el cuidado de dirigirme al público por la prensa para que tanto la Nación como mis buenos señores Toledano y Emiliani, sepan las causas por las cuales no podrán por ahora ver canceladas las escrituras otorgadas por ellos para responder de mi manejo.

Como no hay quien no sepa que yo soy un hombre sano é inofensivo, del mismo modo como hago saber á ese Tribunal que las cuentas del ex-Administrador señor S. Selles no fueron buenas desde que las formuló atendiendo al Decreto 37 que en la contabilidad oficial ha suprimido los reconocimientos de los Gobernadores, los giros y lo que es más las Cartas de a-

viso, del mismo modo llevo al conocimiento de ese Tribunal que en tiempo de esos meses pasados á dicho señor Selles las indicaciones del caso para que reconociera en contra de Tesoro lo que aparece diciendo la Caja en el Balance de Octubre, pueda verse en el cuál es el verdadero saldo que además reconozca en favor de la Caja la suma total que arrojan los Capítulos de Gastos en el Balance de mes ya citado, con lo cual no sólo podrá salvar los Libros principales de dicha Administración, sino que si lo así podrá cerrar sus Libros de Balance de Silida para entregarlos al nuevo Administrador.

Estoy haciendo larga esta contestación, por esa razón y por que me quiero dedicar más, señor Presidente del Tribunal, esperando por mi me quede aguardando las demás glosas (que no me hieran á mí sino los Tenedores de Libros) que versarán sobre los mismos y las cuales contestaré en el mismo para que pesen sobre mí las multas que me imponen en cada una de ellas si las contesto en 15 días más el de la distancia.

Del señor Presidente S. S.,

José J. Echeona.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Enero 13 de 1909.

Por este nota contestación al señor Contador del conocimiento.

El Presidente,

HERNÁNDEZ LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera.

Colón, 7 de Enero de 1909.

Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas.

Panamá.

Con esta nota contestación al señor Contador del conocimiento.

El acta de visita por no estar los Libros con el día, que es cuando se remite con las cuentas respectivas, se envió como de costumbre al ex Visitador Fiscal señor Tejada; y respecto á lo relacionado con la diferencia en la existencia en Caja, así como de las Estadísticas en las cuales está deducido el 75 por ciento como honorarios para que el expendidor lo mismo que el reclamo de comprobantes, manifiestos, facturas etc., todo fue contestado en la primera glosa y dije también cuando contesté en la 2ª que debía en pie dicha contestación, dejando al cuidado del actual Administrador el envío de dichos documentos que si los pudiere mandar será más bien para interrumpir dicho examen como sucederá indefectiblemente.

Dejo así contestada la 3ª glosa del pasado mes, marcada con el número 6 y plugue al Cielo que ella sea suficiente para que en vista de las dificultades que tiene el actual Administrador para legar los documentos solicitados y de los cuales es imposible saberse también los que corresponden á cada cuenta, se sirva el examinador de ellas aprobarlas por ser de justicia, toda vez que en cinco años de cuentas rendidas, han sido aprobadas las de los Administradores señores Julio Díez, José Luis Paniza Ueros, José Antonio Valverde Puente y las mías hasta el mes de Octubre de 1907; sin esos documentos que á más de no ser comprobantes (y caso de que lo fueran) ellos nunca habrían sido exigidos ni cuando pertenecían á Colombia ni después.

Es del caso ocuparme antes de dar fin á la contestación de esta tercera glosa, de lo que me ha sido dicho ha pocos días por el Contador de la Administración de Hacienda señor G. Marbotin, sobre las cuentas de Bocas del Toro, oficina que soy yo quien ha dirigido por haberme solicitado y exigido el señor S. Selles á quien por repetidas veces he mandado apuntes en sentido general para aplicarlas á sus cuentas antes de enviarlas á ese Tribunal de Cuentas, pero no recuerdo haberle dicho jamás que debía mandar más comprobantes que los que se han remitido si no pre. Por supuesto, que como yo no soy competente en contabilidad es posible que alguno de esos reconocidos como tales, le hayan ordenado el envío de otros papeles desconocidos para mí que pueden ser comprobantes de Cuentas y han debido, si lo son, ser exigidos desde un principio para que los empleados de manejo lo tuviéramos como regla invariable. Hace mucho tiempo, señor Presidente, que yo no cojo en mis manos el libro que contiene el Decreto Número 77 de 88, y siendo así por haber faltado en esta Administración por efectos del incendio desde el año 90 y no haber sido reemplazado con otro igual-yo por mi parte declaro haber estado trabajando de memoria como Administrador en esta vez, únicamente haciendo recuerdos de lo que pudo quedarme impreso de lo que lo ley y releí hace unos diez y siete años; pero eso no me inhabilita para ver claro los errores que involuntariamente se hayan cometido en las Cuentas de otras Oficinas y de las cuales es el caso por ahora decir que las de Bocas del Toro han sido aprobadas ya. Las razones que tengo para creer que dichas cuentas no son correctas pueden verse en los Balances de cada una de dichas cuentas los cuales reposan en ese Tribunal.

Los Balances de cada mes deben decir la verdad de las operaciones, y si no lo dicen, mal pueden ser aprobados. Si un Balance por cualquier circunstancia que sea dice que el Haber del Tesoro es de muchos miles de bolbois, cuando apenas faltan tres ó cuatro meses para terminarse la vigencia, no ha dicho la verdad; y si esos mismos Balances señalan gastos en los distintos Capítulos de gastos en contra de la Caja, también han faltado á la verdad si es que el servicio público está pagado, correctamente; y siendo eso evidente como podrá verlo el señor Presidente del Tribunal tanto en los Balances como en los demás documentos de cada cuenta ¿no es cierto que se ve como de bulto una notable diferencia en el examen de las Cuentas de la Administración de Hacienda de Colón, y el de la de Bocas del Toro? Es incontestable que en mis cuentas examinadas hasta el día, salvo el pago de diez bolbois más que aparecen pagados en la nómina del Resguardo de esta ciudad en la Cuenta de Noviembre no hay nada que justifique improbación de ellas, mayormente cuando ya he dicho que se hará el reintegro de dichos diez bolbois los cuales de todos modos están en poder del Cajero quien al pagar dichos sueldos no se ocupó de sumar dicha nómina, sino que á mi entender pagó á cada empleado lo que le correspondía y que es como se hace siempre.

El saldo que de ese borrador se nos. Más tarde por los liquidos, una por una, y por los talos de los recibos de las districciones contribuciones se forman las E. nes, comprobantes de la cuenta pial y se observa, porque el es condición buena, que el em lo a cuyo cargo está el libro alu omitió entrar una partida que a consistir una diferencia en el saldo verdadero y el que se cto erróneo al mes, subyue ue es cuando, por lo regular, se conociendo de la omisión, se re, y así sucesivamente. El se examinador dice no haber enco el error de B 15,00 de que se y mal podía encontrarlo por ste sólo existió en el Borrador. Diario entró la cuenta de remen toda corrección.

Las glosas sobre los nuevos obantes que se me piden y so especies Venales, han sido ya tadas por mí.

A juicio de señor Examinador obición de B 12,00 hecha al se gente de la Compañía Ham ea de vapores sería aceptabi, como no se hizo en papel sellado urrido a la pena que establec iculo 41 de la Ley 79 de 1907, dificar en apreciación con el Sr. nador. Los faros de Colón son as enteramente particulares y erencia que en ella tenga el istrador de Hacienda es única, con el objeto de mirar por los es del Fisco en cuanto a que o por ciento que a ésta corres ea, escrupulosamente liquida on impone la condición a los s de vapores de reclamar de a papel sellado. Debe com el señor Examinador que yo ía aceptado el reclamo sin la enda de los dueños, que son os particulares. ¿A qué título se exigía a los reclamantes el ellador?

Existe la omisión de una Ho- Registro por valor de B 0,50 el cargo de esta suma que me señor Examinador, hallándlo a imposibilidad de explicar, a de los documentos, de la o-

as diligencias para el avaldo en subasta pública de un bar on, debido a la buena vo el actual Administrador pue apanzala a la presente. Allí rá descritos el Sr. Examin gastos que ascendieron a

as dos cuentas sin Vº Bº eñores R. Chazulle y The ent, puesto que no corr s ninguna de las Liquidacio cuenta glosada las conser a el caso de que fueren ne más tarde.

aré manifestando al Honorable que las averiguacio es por mí con respecto a la e corresponde a los pagos en cada de la sección de policía en Noviembre, he llegado a ción de que el pago fue co solo la lista que sirvió de te es la errada; en efecto a no aparecen los Números Agentes que respondían a es de Tomás Reid y Ridl quienes recibieron su haber cada. Como en ese Tribu existió el cuadro de pagos ía de Colón, ojalá fuera o con la lista aludida y en e, notaría la verdad de lo o.

atento S. S.,

José J. Echeona.

nero 16 de 1909.

len del Honorable Tribunal

Panamá.

der el auto de glosas nñado por el señor Exami a Cuarta Plaza, referente

á las cuentas de la Administración de Hacienda de esta ciudad, en el mes de Marzo de 1908, de que soy responsable:

El acta de visita no ha ido junto con esa cuenta por razones ya dichas, en contestación de las anteriores glosas. El Estado de Caja del mismo mes de Marzo muestra 130 00 balboas de diferencia con el Balance del Mayor por errores cometidos en el momento de recibir los impuestos y que más tarde fueron subsanados. Entre ellos figura como venta de especies venales la suma de B 1.400,10 cuando la venta efectiva fué de B 1.500,10 y así entró en los libros principales; la diferencia restante de B 30,00 es debida á errores menores que como he tenido el gusto de decirle ya, siempre ocurren en los momentos de mayor tarea, pero que más tarde son ée-regidos.

El señor Examinador observa que en dicho mes según el Estado de Caja se recaudaron B 67,855,224 no debiendo ser más que B 67,198,57 de acuerdo con las operaciones del Diario y el Mayor; pero lo que el señor Examinador ha tomado como saldo de Caja no han sido sino los reconocimientos en favor del Tesoro, olvidando, involuntariamente sin duda, que hay ingresos que no se reconocen: los depósitos por ejemplo. El mismo libro Diario dice al Debe de Caja, lo cual, es lo que debe corresponder con el Estado de la misma, B 67,700,574 de suerte que sólo habría una diferencia de B 154,65 explicado ya por el error de B 100,00 en las Especies Venales y otros menores que se verán subsanados más tarde.

Sobre comprobantes de Legajos números 1 al 34, ya he contestado repetidas ocasiones, lo mismo que sobre cuadro de Especies Venales.

Las cuentas pagadas por transporte ó comisión de fondos a la Tesorería General, corresponden perfectamente con la remesa recibida por dicha Tesorería: B 44,778, á razón de B 1,00 por cada mil pesos tendríamos \$ 89,55 de los cuales sólo se han cobrado \$ 84,00 constituyendo la diferencia en giros que han entrado en esta oficina en pago de derechos, sin descuento ninguno; no así con los demás que es preciso comprar á los Bancos dejándoles algún beneficio. Muy al principio se acostumbró hacer las remesas por medio muy arriesgado y costoso de remitir los fondos pagando uno y medio oro por mil pesos plata como flete de Ferrocarril, pero buscando mayor seguridad y economía consentí remesar esos fondos por medio de giros comprados á los Bancos á razón de B 1,00 por mil plata. Hoy se hace en la misma forma aunque el actual Administrador ha conseguido un nuevo beneficio para el Tesoro, puesto que el descuento es sólo de B 1,00 por cada mil de la misma moneda ya sea pagando flete ya descontando el servicio de Letras todo constituye lo que nuestros presupuestos reconocen con el nombre de transporte de remesas.

Las nóminas pagada al señor Juez Ejecutor por sus recaudaciones están anotadas en globo, es cierto, pero hay una relación ó contra cuenta por el 10,00 que de ese mismo cobro corresponde al Gobierno, en la cual existe el detalle que el señor Examinador echó de menos en las nóminas.

Debida á la galantería del actual Administrador puedo acompañar á la presente los comprobantes que se me exigen relacionados con la cuenta de B 784,00 pagada al señor F. Cotes.

La suma de B 17,40, Liquidación

número 1,534 de 20 de Marzo que no se incluyó en la pequeña lista que substituye el cuadro, ingresó á la cuenta del Tesoro, de lo contrario no se explicaría cómo se halla perfecta exactitud en esa contribución y siendo así, no se debe desatender ese hecho para prestar preferente atención á la lista aludida.

La autoridad competente para autorizar los gastos del servicio público de una Provincia, lo es el Gobernador de ella, y las cuentas de la Electric & Ice Supply Co., llevan la firma del Gobernador, así pues me he dirigido á este alto funcionario solicitándole la razón legal que tuvo para ordenar el pago de 144 luses en exceso del contrato. Tan pronto como reciba esa respuesta la enviaré, así como también copia de una nota en que S. S. el Srío de Hacienda con fecha 19 de Septiembre de 1907 me ordenaba pagar todo aquello que tuviere partida apropiada en el Presupuesto de Gastos el alumbrado público por ejemplo, siempre que las cuentas trajeran el Vº Bº del señor Gobernador.

De Ud, atto S. S.

JOSÉ J. ECHEONA.

Colón, 19 de Enero de 1909.

Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas.

Panamá.

Señor:

He leído muy atentamente el oficio de Ud. distinguido con el número 344 y fechado el día 9 del presente mes.

Retardé su respuesta con el objeto de contestar primero el auto de glosas número 9, correspondiente á mí cuenta de Marzo, pero como me he visto en la necesidad de solicitar un dato del señor Gobernador de la Provincia y aun no lo he conseguido, me apresuro á dar respuesta á su oficio de que vengo ocupándome.

Entiendo que el señor Examinador de una cuenta cualquiera puede pedir todos aquellos comprobantes, siempre que existan, que á su juicio sean necesarios para mejor juzgar de las operaciones ejecutadas por el examinador, pero en mi caso concurren circunstancias especiales que hay que apreciar, y las cuales trataré de exponer á Ud. animado por la declaración, que firmemente creo sincera, que Ud. hace en su nombre y en el del señor Examinador de mis cuentas, de no "tener predisposición contra mí ó persona alguna".

Por motivos que sería largo referir, nos vimos forzados á instalar la oficina en un departamento improvisado en el Palacio de Gobierno, cuando éste estaba inhabitable todavía, y como las necesidades de la obra lo exigían cambiábamos de departamento en departamento. Trabajo irrealizable habría sido que en cada uno de esos cambios hubiéramos tenido que mover el archivo, y así resolví que esos documentos que hoy se me exigen como comprobantes pero que ayer eran completamente inútiles después de rendida la cuenta á que correspondían, fueran colocados en un pequeño cuarto ó departamento sin orden de ninguna clase, porque, dadas las condiciones del Palacio en aquella época era del todo impracticable. Hago notar á Ud. sin embargo, que ese descuido no habría tenido lugar si concibo remotamente siquiera, que tales documentos pudieran serme exigidos nada menos que como comprobantes de mis cuentas. No quiero significar con esta declaración que ellos no existan pero sí que al verme obligado á

escogerlos y remitirlos en orden, se me impone un trabajo superior á mis fuerzas por mis años y mis achaques y superior á mis muy escasos recursos si tuviere que pagar á quien lo hiciera por mí. Repito pues que no niego el derecho que tenga el señor Examinador para solicitar todos aquellos documentos que crea necesarios aún cuando yo no los crea, pero si es un hecho evidente que las disposiciones nuevas, llámese Ley, que es la disposición suprema, no tienen efecto retroactivo, de suerte que el señor Examinador bien puede exigir esa documentación, y aun agregar las que su criterio le indique como buenas al fin que persigue, pero no para que tenga efecto 13 meses antes de haber tomado posesión del cargo de Examinador. Para demostrar los inconvenientes que se pudieran presentar dándoles á las disposiciones de hoy fuerza obligatoria sobre los hechos que ocurrieron antes de su existencia, me permito presentar á Ud. un ejemplo. Entre los documentos solicitados por el señor Examinador, figuran los manifestos jurados por los introductores de ganado, que nunca, desde la existencia de la República lo han hecho por razones que dí al contestar esa glosa. De acuerdo con esa vieja práctica, el señor Administrador actual tampoco los ha exigido, pero como una prueba de su acatamiento á las disposiciones de ese Tribunal, inmediatamente se entró de la glosa, procedió á reclamarlos. Podría exigírsele que antes del día en que tal cosa fuera dispuesta, los presentara de ninguna manera, entre otras por la razón de que muchos de los introductores no están ya en el País.

Esa Honorable Corporación siempre ha usado para conmigo de cortesía y la nota de Ud. que motiva esta contestación es un buen testimonio de lo que afirmo, así pues, como tengo la convicción de estar en lo justo, no dudo que si cuando en cuenta mis razones, desista de un propósito muy correcto si no existieran las dificultades de que he hecho mérito.

Cierto es que los autos recibidos por mí no contienen frases que puedan atribuirse en sentido ofensivo ó depresivo para mi dignidad, pero no es menor cierto que el simple hecho, una vez que llegue al conocimiento público, de haber sido glosadas las cuentas de un responsable del Erario por no haberlas comprobado bien, se presta á interpretaciones más ó menos depresivas según el grado de estimación de que uno goce para con aquel que critique ó según el conocimiento que se tenga de los antecedentes del responsable. Por ese motivo aunque no puedo hacerle al Tribunal el cargo á que Ud. se refiere, si tengo que sentirme profundamente contrariado por lo que ocurre.

De Ud. atto S. S.,

JOSÉ J. ECHEONA.

Febrero 5 de 1909.

Señor Don José J. Echeona.

Ex-Administrador Provincial de Hacienda de

Colón.

Señor:

Las dos notas contestaciones, de 29 de Enero la una, y de 19 de Febrero la otra, dadas por Ud. á las glosas números 11, 12 y 13, se devuelven á Ud. en cumplimiento de lo consignado en las respectivas resoluciones dictadas al pie de ellas por el señor Contador del conocimiento.

Dios guarde á Ud.

HENRIQUE LEWIS.